



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

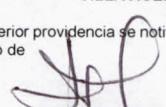
Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, observa esta Judicatura que el trámite pretendido por el demandante es el señalado en la Ley 1561 de 2012<sup>1</sup>, en el cual por expresa disposición del artículo 8º, se señala que el Juez competente para conocer esta clase de proceso verbal especial, es el **Juez Municipal** del lugar donde se hallen ubicados los bienes, por lo que es de concluir que su trámite es de competencia del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, que inicialmente desestimó su competencia por el factor cuantía. En consecuencia, no se avoca conocimiento del presente proceso y se ordena su devolución al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  05 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía  
Secretaría

<sup>1</sup> Folio 2 y 52 del título "COMPETENCIA"

Proceso : Verbal  
Radicación N° : 500013103003 2016 00200 00  
Demandante : Misael Pérez Amaya  
Demandado : Nubia Yolanda Caicedo  
Decisión : inadmite demanda

KLP